

**Acuerdo del Consejo Académico N°45
Reunión Ordinaria 22 de octubre 2025**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN INSTITUCIONAL A DOS EGRESADAS
DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA REFORMADA”**

El presidente del Consejo Académico, Rector y la Secretaria General en uso de sus facultades legales otorgados por el Estatuto General de la Corporación Universitaria Reformada, en el artículo 45 literal o dentro de las funciones asignadas, y

CONSIDERANDO

Que conforme al literal o del artículo 45 del Estatuto General, de las funciones del Consejo Académico, le corresponde a este órgano aplicar las sanciones disciplinarias que sean de su competencia y reglamentar los asuntos académicos no previstos en los reglamentos institucionales, en concordancia con las políticas trazadas por la Sala General y las decisiones del Consejo Superior.

Que en sesión extraordinaria del Consejo de Facultad de Ingenierías, celebrada el 14 de octubre de 2025, según consta en el Acta No. F-AC-005, se analizó la situación de presunta adulteración de certificados de idioma inglés B2 presentados como requisito de grado por las egresadas **Joisi Paola Alcázar Beltrán**, identificada con C.C. No. 1001825332, y **Yulitza Esther Charris Altamar**, identificada con C.C. No. 1048268857, ambas del Programa de Ingeniería Informática

Que, de acuerdo con el informe presentado por el Coordinador del Instituto de Idiomas y las evidencias documentales allegadas el día 8 de octubre de 2025, se verificó que los certificados aportados por las mencionadas egresadas presentaban inconsistencias en firmas, numeraciones y sellos institucionales, concluyéndose que los mismos no fueron emitidos por el Instituto de Idiomas, configurándose así un acto de adulteración documental.

Que en fecha 7 de octubre del año en curso, el coordinador del programa de ingeniería informática les solicito a las egresadas reenviar el correo electrónico en el cual el instituto de idiomas les había enviado el certificado cumplimiento del nivel B2 del idioma Inglés, pero no recibió respuesta.

Que el Consejo de Facultad, ante la inexistencia de antecedentes y la ausencia de regulación específica para egresados, adoptó el Acuerdo No. 002-14102025, mediante el cual trasladó el caso al Consejo Académico para que determinara las acciones pertinentes.

Que el Reglamento Estudiantil, en su artículo 41 literal g), tipifica como falta grave “cometer fraude en los documentos presentados para obtener el ingreso, transferencia o en los demás que se exijan durante el transcurso de la carrera”, conducta aplicable por analogía al presente caso, por cuanto el fraude se relaciona directamente con un proceso académico institucional.

Que si bien el Reglamento Estudiantil no contempla expresamente sanciones aplicables a egresados, el Consejo Académico, conforme al literal o) del artículo 45 del Estatuto General, tiene la facultad de regular situaciones no previstas para salvaguardar la integridad académica y el buen nombre institucional.

Que el Consejo Académico, reunido el día 27 de octubre de 2025, determinó que la adulteración de documentos oficiales constituye una falta gravísima contra la ética institucional y acordó imponer una sanción académica-institucional correctiva, que permita preservar la credibilidad del título profesional y, al mismo tiempo, ofrecer una oportunidad de enmienda a las egresadas implicadas.

Con fundamento en las razones fáctica legales, normativas y estatutarias expuestas, el Consejo Académico,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Imponer sanción institucional a las egresadas **JOISI PAOLA ALCÁZAR BELTRÁN** y **YULITZA ESTHER CHARRIS ALTAMAR**, del Programa de Ingeniería Informática, por haber presentado ante la Corporación Universitaria Reformada documentos falsificados como requisito de grado, vulnerando los principios de veracidad, ética académica y transparencia institucional.

ARTÍCULO 2º: Ordenar la nulidad de las actas y folios de grado, así como el retiro de sus nombres de toda publicación, listado o material institucional correspondiente al acto de grado 2025-II, y dejar constancia de la sanción en el archivo de egresados de la Secretaría General, para fines de control académico-administrativo.

ARTÍCULO 3º: Disponer que, en aplicación de una medida correctiva y pedagógica, las egresadas deberán:

- a) Cursar y aprobar nuevamente el nivel de inglés B2 en el Instituto de Idiomas de la Corporación Universitaria Reformada.
- b) Radicar nuevamente todos los requisitos de grado ante la Oficina de Registro y Control Académico una vez cumplan la condición anterior.
- c) En caso de ser aprobado el nuevo proceso de grado, recibirán el título profesional únicamente por ventanilla, sin participar en ceremonia pública de graduación.

ARTÍCULO 4º: Suspender el reporte de graduadas de las egresadas mencionadas ante el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería (COPNIA), hasta tanto cumplan integralmente las medidas correctivas impuestas en la presente resolución y la Secretaría General certifique el restablecimiento de su condición académica regular.

ARTÍCULO 5º: En aras de garantizar el debido proceso, conceder a las egresadas un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acuerdo, para interponer los recursos de reposición y apelación los recursos de reposición ante el Consejo Académico y de apelación ante la Rectoría, conforme al artículo 44 del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO 6º: Notifíquese el presente acuerdo a las interesadas, a la Vicerrectoría de asuntos Académicos, a la Facultad de Ingenierías, al Instituto de Idiomas, y a la Oficina de Registro y Control Académico, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 7º: El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla a los veintidós (22) días del mes de octubre del año 2025



HELIS HERNÁN BARRAZA DÍAZ
Rector

El presente acuerdo es refrendado para su constancia por la Secretaría General.



YESENIA GUZMÁN ESCORCIA
Secretaria General